



Al Contestar cite Radicado: **20251000360000159** Id: 17228
Folios: 2 Fecha: 2025-01-23 15:33
Anexos: 0
Remitente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Destinatario: JAIME RAUL SALAMANCA TORRES

2. Despacho del Viceministro General

Honorable Congresista
JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 8-68
Bogotá



Radicado: 2-2025-001700
Bogotá D.C., 7 de enero de 2025 12:30

Radicado entrada
No. Expediente 60482/2024/OFI

Asunto: Comentarios a la ponencia propuesta para segundo debate al proyecto de Ley No. 068 de 2024 Cámara, "por medio del cual se reconoce al río saldaña, su cuenca y afluentes como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones."

Respetado Presidente:

De manera atenta, dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003¹, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la ponencia propuesta para segundo debate al Proyecto de Ley del asunto en los siguientes términos:

*El Proyecto de ley, de iniciativa congresional, tiene por objeto "reconocer al río Saldaña, su cuenca y sus afluentes como una entidad sujeto de derechos. Esta designación busca garantizar la protección, conservación, mantenimiento y restauración de estos ecosistemas hídricos. Las responsabilidades derivadas de este reconocimiento recaerá en el Estado, así como en las comunidades étnicas y campesinas que habitan en la zona de influencia del río Saldaña. Además, se fomentará la participación activa de la sociedad civil y las organizaciones ambientales en la implementación y monitoreo de las acciones correspondientes."*².

Para el efecto, la iniciativa consigna por propuestas, principalmente, la creación de la Comisión de Guardianes del río Saldaña conformada obligatoriamente por la Corporación Autónoma Regional del Tolima (Cortolima) y delegados de la Gobernación del Tolima, todas las entidades públicas y privadas ubicadas en la zona de influencia, y un equipo asesor designado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Estos integrantes elaborarán un Plan de Protección del río Saldaña, su cuenca y sus afluentes. Este plan incluirá medidas para la descontaminación, conservación y protección de las aguas y los territorios ribereños, la recuperación de los ecosistemas, la reforestación de zonas afectadas por minería legal e ilegal, así como la prevención de daños adicionales en la región. La elaboración y ejecución del Plan de Protección será financiada por el Ministerio de Ambiente

¹ "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones".

² Artículo 1 del proyecto de ley, Gaceta 1885 de 2024

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

Continuación oficio

y Desarrollo Sostenible, el Departamento del Tolima y la Corporación Autónoma Regional del Tolima (Cortolima).

Adicionalmente, la Procuraduría General de la República y la Defensoría del Pueblo realizarán un proceso de acompañamiento y seguimiento permanente al cumplimiento y ejecución de lo dispuesto en el proyecto de ley.

Por último, se autoriza al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la entidad que lo sustituya, al departamento del Tolima y a Cortolima, a incluir en sus presupuestos las apropiaciones correspondientes para cumplir el objeto del proyecto de ley.

Frente a esta iniciativa y en particular respecto de las propuestas resaltadas, se informa que su implementación implicaría presiones de gasto y recursos adicionales para la Nación no previsto en el Marco Fiscal de Mediano Plazo ni en el Marco de Gasto de Mediano Plazo de los sectores involucrados. Al respecto, es importante destacar que las apropiaciones presupuestales no se asignan a las entidades por actividades específicas, dado que esa desagregación le corresponde a cada entidad al ejecutar los recursos, en virtud de la autonomía presupuestal que el Estatuto Orgánico del Presupuesto les otorgó a los órganos públicos que son secciones presupuestales. De suerte que, de conformidad con la Ley Orgánica de Presupuesto, cada Ministerio perteneciente a una sección presupuestal deberá incluir en los respectivos anteproyectos de presupuesto los programas y proyectos que, de acuerdo con sus competencias y conforme a leyes anteriores, se proponga realizar durante la respectiva vigencia fiscal.

Particularmente, el Plan de Protección podría ascender a **\$10.891.619.289³**, tomando como punto de referencia la matriz de costos para la elaboración de POMCA's⁴ presentado por la CAR COR-TOLIMA para la cuenca hidrográfica de quebrada Guanabano, SZH⁵ río Medio Saldaña. Ahora bien, el articulado no establece

claramente el responsable de la obligación, como tampoco la fuente de financiación para el cumplimiento de dicho compromiso.

De otra parte, el artículo 10 obliga al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación a impulsar la realización de estudios científicos y proyectos de investigación orientados a mejorar el conocimiento y la gestión del Río Saldaña y a destinar recursos para la financiación de investigaciones que contribuyan al desarrollo de prácticas sostenibles y a la mitigación de impactos ambientales en la región, lo que generaría una erogación presupuestal, por tanto, ello ejercería una presión significativa sobre el Presupuesto General de la Nación (PGN). De

3 <https://cortolima.gov.co/planes-y-programas/gestion-integral-del-recurso-hidrico/3511-pomca-del-rio-mediosaldana>. El plan de orientación y manejo se expidió en el año 2010 según acuerdo 0007 de este año, sin embargo el plan de inversiones tiene una proyección de 15 años, es decir hasta el 2025

4 Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas

5 Subzona Hidrográfica



BVPY +Efw sqEU 2fjI fzM9 c9Kf gbU=

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

Continuación oficio

otro lado, no es clara la forma de asignación de estos recursos, puesto que el fomento a la investigación en diferentes campos se debe hacer por medio de un proceso de selección de las mejores propuestas, las cuales se disputan la asignación de recursos para garantizar su mayor aprovechamiento; no obstante, el articulado no refiere a dicho proceso y por el contrario se podría inferir que la asignación no tendría en cuenta los principios de mérito y calidad que rigen la asignación de recursos por parte de dicha cartera en los diferentes procesos de financiación de proyectos de ciencia y tecnología.

Por su parte, la atención de nuevos compromisos por parte de las entidades territoriales podría implicar para ellas el incumplimiento de estas nuevas obligaciones por ausencia de recursos o el desbordamiento de sus gastos de funcionamiento. Lo anterior, podría derivar en el desconocimiento de los límites que para dichos gastos establece la Ley 617 de 2000⁶ y el eventual impacto financiero en aquellas entidades que estén ejecutando acuerdos de reestructuración de pasivos en el marco de la Ley 550 de 1999⁷.

Además, es preciso señalar que, de conformidad con el inciso noveno del artículo 356 constitucional, en caso de asignarse competencias territoriales se debe prever la asignación de recursos fiscales para atenderlas. Frente a este asunto, la Corte Constitucional en Sentencia C-219 de 2017⁸, señaló: *"el legislador, por expreso mandato constitucional, debe respetar la garantía institucional de la autonomía territorial y la regla constitucional según la cual no es posible el traspaso de competencias a las entidades territoriales sin garantizar la existencia de los recursos necesarios para su cumplimiento (C.P. art. 356)"*.

Por último, dado que la implementación podría implicar gastos adicionales para la nación, resulta imperioso que los autores y ponentes den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003⁹, que establece en todo proyecto de ley deben hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y deben incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento.

En atención a la disposición en cita, corresponde al Congreso de la República dar las deliberaciones específicas en torno a las implicaciones fiscales del proyecto y sus repercusiones respecto de las finanzas y la sostenibilidad fiscal, conforme lo ha exigido la Corte Constitucional en varias sentencias¹⁰. De acuerdo con el alto tribunal, constituye un referente básico para las deliberaciones legislativas, en cumplimiento del artículo en mención,

6 Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional.

7 Por la cual se establece un régimen que promueva y facilite la reactivación empresarial y la reestructuración de los entes territoriales para asegurar la función social de las empresas y lograr el desarrollo armónico de las regiones y se dictan disposiciones para armonizar el régimen legal vigente con las normas de esta ley

8 Corte Constitucional. Sentencia C- 219 de 1997. M.P Eduardo Cifuentes Muñoz.

9 Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

10 Ver entre otras: sentencia 075 de 2022, Corte Constitucional de Colombia. Magistrado Ponente Dr. Alejandro Linares Cantillo.

2

Continuación oficio

que el Congreso efectúe una mínima comprensión del costo real de la propuesta, del grado de afectación que las medidas generarían en la capacidad presupuestal del Estado y del origen de los ingresos adicionales con los que se financiarían las medidas propuestas, para efectos de garantizar la sostenibilidad fiscal¹¹.

En los anteriores términos, este Ministerio, en el marco de las competencias establecidas en la Ley 819 de 2003, rinde concepto sobre el proyecto de ley del asunto y solicita se tengan en cuenta sus consideraciones, para las deliberaciones legislativas respectivas. Asimismo, se manifiesta la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigente.

Cordialmente,

MARTA JUANITA VILLAVECES NIÑO

Viceministra General (E)

OAJ/DGPPN/DAF

Elaboró: Diego Mauricio Olivera Rodríguez

Revisó: Germán Andres Rubio Castiblanco

Revisó VG: Leonardo Arturo Pazos

Con Copia: Dr. Jaime Luis Lacouture Peñaloza – Secretario general cámara de representantes



Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>
BVFY +Efw sqEU 2fj fzM9 c9Kf gbU=

¹¹ Ibidem.

Firmado digitalmente por: MARTA JUANITA VILLAVECES NIÑO

Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO